**JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ**

**VS**

**CLAUDIA BEATRIZ GARZA GOMEZ**

**JUICIO: CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, GUARDA Y CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS.**

**EXPEDIENTE NUM: 738/2024**

**C. JUEZ PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO**

**JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ**, por mi propio derecho, señalando como domicilio procesal para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, mediante correo institucional [6503970@pjedomex.gob.mx](mailto:6503970@pjedomex.gob.mx), en atención a las circulares 27/20 y 32/20, emitidas por el pleno del consejo de la judicatura del Estado de México, así mismo se autorice el acceso al expediente electrónico respecto del presente juicio. Autorizo en los más amplios términos del artículo 1.93, 1.94 y 1.95, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en forma indistinta, conjunta o separadamente a los C.C. Licenciados en derecho Miguel Hernández Gutiérrez, con número de cédula profesional 2019034, Israel Albarrán Santillán, con número de cédula profesional 6503970, Guillermo Maldonado Dávila con número de cédula profesional 2115056, Luis Arturo Bravo Alonso, con número de cédula profesional 5970535, Francisco Javier Guevara García, con número de cédula profesional 3861159, y Edgar Joel Rojas Galindo, con número de cédula profesional 9650979, Omar Barragán Enríquez, a quienes reitero y concedo las facultades expresas del numeral antes citado, quienes quedaran facultados para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia, para evitar la consumación del termino de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos de que suscribe, así mismo a los C.C. Celia Georgina Martínez Segura, Carmen Lorena Rodríguez Ortega, Pamela Albarrán Vite, Karla Salinas Mora, Luciana Vega Romero, Cinthya Marcela Martínez Tejeda y Jessica Guerra Rivera, a quienes autorizo para consultar el expediente, recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, recibir valores, documentos y todo acto tendiente a favor de mis intereses, ante Usted comparezco y expongo:

Que por medio del presente ocurso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 8 y 17 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, así como ………………y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México, VENGO A DEMANDAR EN LA VÍA JUDICIAL LA REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, a mi exesposa CLAUDIA BEATRIZ GARZA GOMEZ, persona que puede ser notificado en calle Plazuela 7, de San Marcos, Manzana 34, Lote 10, Casa 6, Colonia Plazas de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México, solicitando se gire el exhorto respectivo a los Juzgados con residencia en, Nezahualcóyotl, Estado de México, para los efectos legales conducentes.

**P R E S T A C I O N E S**

       A).- LA **REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA,** que a la fecha le proporciono a mis hijos con iniciales **S.M.T.G y D.H.T.G**, en razón de que dicha pensión alimenticia es excesiva e imposible de pagar para el suscrito aunado a que mi ex cónyuge CLAUDIA BEATRIZ GARZA GOMEZ, ya no tiene necesitad de recibirla por tener ingresos propios derivados de su trabajo, aunado a que de acuerdo a la Jurisprudencia, se desprende que para fijar el monto de la pensión alimenticia, el juzgador debe atender a los principios de proporcionalidad y equidad, así como al estado de necesidad del acreedor alimentario y la posibilidad real del deudor para cumplir con su obligación, sirviendo de apoyo a lo antes mencionado el siguiente Criterio Jurisprudencial, que a la letra dice textualmente lo siguiente:

ALIMENTOS. SU FIJACIÓN EN PORCENTAJE RESULTA LEGAL Y CORRECTA CUANDO SE DESCONOZCAN LOS INGRESOS REALES DEL DEUDOR. Cuando en un juicio de divorcio se condene al pago de pensión alimenticia, y no existan datos que permitan determinar los ingresos del deudor alimentista, es correcto fijar el monto de la pensión en un porcentaje de los ingresos del obligado, suficientes para cubrir los gastos indispensables para la subsistencia de los acreedores, a efecto de que la referida pensión resulte verdaderamente proporcional a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. Ello cuando no queden probados dichos ingresos reales del deudor alimentista.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 656/99. Marisa Gómez Fernández y coags. 1o. de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Everardo Shain Salgado

     B).- Como consecuencia legal inherente, se gire el correspondiente oficio a la Empresa en donde presto mis servicios a efecto de que se modifique el porcentaje de descuento que a mi salario se hace y se cancele el porcentaje de pensión que se hubo otorgado a la hoy demandada en su momento procesal oportuno.

Fundo lo antes expuesto, en las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

**H E C H O S**

1.- Que la hoy **DEMANDADA C. CLAUDIA BEATRIZ GARZA GOMEZ**, reclamó Pensión Alimenticia del suscrito y por Sentencia interlocutoria, dictada por el presente juzgado en que se actúa, se dictó la resolución en la cual se declaran procedentes alimentos en favor de mis menores hijos por un 40 % (CUARENTA POR CIENTO) de mi salario laboral. Como se acredita con las copias que anexo, como anexo No 01.

2.- Se da el caso que la SRA. **CLAUDIA BEATRIZ GARZA GOMEZ,** ha dejado de necesitar los alimentos para sí, ya que **ACTUALMENTE TIENE EMPLEO Y TIENE FUENTE DE INGRESOS PROPIOS Y POR ENDE YA NO NECESITA PENSIÓN ALIMENTICIA DE PARTE DEL SUSCRITO PARA SU PERSONA,** aunado a esto se debe de reducir mi pensión alimenticia, ya que es excesivamente alta, ya que como digo en la actualidad la demandada se encuentra laborando y dando terapias en materia de nutrición. Por lo tanto, deberá ser reducida la obligación de la pensión alimenticia por ser bastante alta para el suscrito y ella, es decir, la demanda, **también deberá de proveer alimentos** de manera mancomunada conjuntamente con el suscrito a la pensión de nuestros hijos. Adjunto copia de la información solicitada por vía internet al INAI (instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales) como anexo No. 02. Al respecto cito el siguiente criterio:

ALIMENTOS. SU PROPORCIONALIDAD CUANDO AMBOS DEUDORES TRABAJAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). De conformidad con el artículo 397 del Código Civil del Estado de Guerrero, la proporcionalidad de los alimentos es la que debe existir entre las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor; en tal circunstancia, si en el juicio natural queda demostrado que ambos padres perciben un salario, luego entonces, conforme a tal disposición, debe repartirse equitativamente la carga alimentaria de acuerdo a los ingresos obtenidos, pues en términos del precepto 392 del invocado ordenamiento, los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, ya que si bien la posibilidad del deudor alimentista depende del monto de su salario o ingresos, o el valor de sus bienes, los que han de ser bastantes para cubrir la pensión alimenticia que le corresponde, también debe atenderse a sus propias necesidades, sobre todo cuando aquél se encuentra separado de sus acreedores alimentarios, lo que obviamente ocasiona que los mismos sean mayores, pues las necesidades de los alimentistas han de establecerse atendiendo de manera preferente a los conceptos que se comprenden bajo la palabra alimentos, en los términos dispuestos en los artículos 387 y 388 del referido Código Civil.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 328/95. Carlos Bello Suástegui. 10 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Salvador Vázquez Vargas.

Amparo directo 712/96. Óscar Javier Victoria Galeana. 23 de enero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Joaquín Dzib Núñez. Secretario: Salvador Vázquez Vargas.

Amparo directo 54/97. Sofía Campos Díaz y otros. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Joaquín Dzib Núñez. Secretario: Ernesto Jaime Ruiz Pérez.

Amparo directo 270/97. Nelly Rosa Pineda Giles. 30 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Joaquín Dzib Núñez. Secretario: Salvador Vázquez Vargas.

Amparo directo 483/97. Armando Bravo Alarcón. 28 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora

3.- Por otro lado, señalo, QUE ES EVIDENTE QUE TAMBIÉN REQUIERO SUBSISTIR y **que tengo mis gastos** **propios** para ello, los cuales manifiesto a su Señoría bajo formal protesta de decir verdad que **NO ME ALCANZA;** EL REMANENTE O SOBRANTE DE MI SALARIO PARA CUBRIRLOS, pues se me descuentan por concepto de pensión por un total de 40% (CUARENTA POR CIENTO) de mis ingresos.

Como se menciona por el cúmulo de gastos que tengo que solventar y el mantenimiento de mi domicilio y el descuento judicial que pesa sobre mí y que me descuentan siendo del 40% (CUARENTA POR CIENTO) de mi salario y prestaciones y por lo tanto, no me alcanza el dinero para mis gastos ni para lo necesario para que una casa funcione adecuadamente sin desproteger a mis **actividades de subsistencia y gastos corrientes, por ende, es procedente la REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA** señalada**,**puesto que, dicha acreedora**CLAUDIA BEATRIZ GARZA GOMEZ YA NO LA NECESITA EN LA FORMA EN QUE ESTA ORDENADA**. Mientras que se da el caso que los demás acreedores **sí la necesitan y yo también para subsistir.**Por lo tanto de conformidad con lo dispuesto por el artículo ………..del Código Procesal Civil en la materia, “LAS RESOLUCIONES JUDICIALES FIRMES DICTADAS EN NEGOCIOS DE ALIMENTOS, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción, jurisdicción voluntaria y LAS DEMÁS QUE PREVENGAN LAS LEYES, PUEDEN ALTERARSE Y MODIFICARSE CUANDO CAMBIEN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN QUE SE DEDUJO EN EL JUICIO CORRESPONDIENTE.”

4.- Por lo tanto, es procedente se decrete la REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN ALIMETICIA, puesto que de acuerdo con el precepto legal invocado, la Sentencia interlocutoria presentada es susceptible de ser modificada ya que las circunstancias que la motivaron han cambiado radicalmente. Por todo lo anterior, es que ocurro ante su Señoría a efecto de que proceda conforme a derecho. Acredito mi dicho con mis “Recibos de Pago” expedidos por mi patrón (Empleador)…………., misma que agrego como anexo No. 03.

**P R U E B A S**

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA,**consistente en las copias certificadas de las Actas de Nacimientode los menores y la Acta de que se agregan al presente. Se relaciona esta probanza con los hechos 1, 2,3 y 4

**2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.**  Consistentes en recibos de pago de mi salario emitidos por **COMISION NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACION (MEJOREDU)**

**3.- LA CONFESIONAL**. A cargo la demandada **CLAUDIA BEATRIZ GARZA GOMEZ**, quién deberá absolver posiciones en el momento procesal oportuno, y para cuyo desahogo solicito sea citado en forma personal en el domicilio señalado en la presente demanda, haciéndole el apercibimiento de ley para el caso de inasistencia injustificada. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos constitutivos de mi incidente de reducción de Pensión Alimenticia, con la cual se acreditará, que el suscrito no cuenta con los medios económicos para solventar la pensión alimenticia a la que fue obligado, así como, que la demandante actualmente trabaja y percibe ingresos propios por su actividad laboral.

**4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA RELATIVA AL INFORME.-** Consistente en la información que rinda La Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para a efecto de que informe a su Señoría las cuentas bancarias de la demandada y a cuánto ascienden sus ingresos.

**5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-**misma prueba que solicito sea tomada en cuenta en todo lo que tiendan a beneficiar los intereses del suscrito**.**

**6.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-**Consistente en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito. Probanza que una vez que sea admitida se deberá de tener por desahogada dada su propia y especial naturaleza.

**7.- LAS SUPERVENIENTES.-** Todas y cada una de las pruebas que durante el presente juicio aparezcan y sean tendientes a beneficiar los intereses del suscrito.

**D E R E C H O**

En cuanto al fondo del presente asunto, el mismo que se funda con los artículos …………………y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México.

Así como los artículos procesales ……………… y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el estado de México.

Por lo antes expuesto y fundado;

**A USTED C. JUEZ**, pido atentamente se sirva:

**PRIMERO.**Tenerme por presentado en los términos de este escrito el incidente de reducción de pensión alimenticia, con los documentos que exhibo, así como las copias respectivas del traslado.

**SEGUNDO**. Emplazar a la demandada con las copias simples que se acompañan para que dentro del término de ley, manifieste lo que a sus derechos convenga y previo los trámites de ley, dictar sentencia definitiva en donde se condene al demandado al cumplimiento de la totalidad de las prestaciones reclamadas.

**TERCERO**. Se me tengan por ofrecidas las pruebas que se detallan en el cuerpo de este escrito, admitirlas y señalar el día y la hora para el desahogo de las misas

Nezahualcóyotl, Estado de México, noviembre 2024

**PROTESTO MIS DERECHOS**

**JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ**

**LIC. MIGUEL HERNANDEZ GUTIERREZ.**

**ABOGADO PATRONO**

**CEDULA PROFESIONAL 2019034**